



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15° DE LA LEY N° 27866, LEY DEL TRABAJO PORTUARIO Y PERMITE QUE LOS PAGOS DE LA CTS PUEDEN REALIZARSE A UNA CUENTA DE DEPÓSITO DE UNA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO. GARANTIZANDO SU CARÁCTER INTANGIBLE E INEMBARGABLE"**

El congresista de la República Nivardo Edgar Tello Montes a través del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto:

**I. FORMULA LEGAL**

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 27866, LEY DEL TRABAJO PORTUARIO Y PERMITE QUE LOS PAGOS DE LA CTS PUEDEN REALIZARSE A UNA CUENTA DE DEPÓSITO DE UNA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO, GARANTIZANDO SU CARÁCTER INTANGIBLE E INEMBARGABLE"

**Artículo 1º. Objeto de la Ley.** Modificación del artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario. Modifíquese el artículo 15° de la Ley N° 27866, Ley del trabajo Portuario, el mismo que quedará redactado con el texto siguiente:

**Art. 15º.** - Pago de remuneraciones y Beneficios Sociales.

Los derechos laborales se calculan y abonan por jornada o destajo. Los pagos se efectúan semanalmente.

**Los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), deberán ser depositados en forma semanal a elección del trabajador portuario a una cuenta de depósito en una empresa del sistema financiero sea bancaria, financiera, caja municipal de ahorro y crédito, cajas municipales de crédito popular, cajas rurales de ahorro y crédito, así como cooperativas de ahorro y crédito dentro del ámbito de supervisión de la superintendencia de Banca, Seguros y AFP.**

**Los depósitos de la compensación por tiempo de servicios, incluido sus intereses, son intangibles e inembargables salvo por alimentos u otras formas previstas expresadamente en la Ley y sólo hasta un 50%.**

**Asimismo, el trabajador facultativamente puede solicitar por escrito que la compensación por tiempo de servicio continúe siendo abonado en sus pagos semanales.**

El reglamento aprobará el formato de uso semanal para la liquidación y pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales.

La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa se rige por la Ley de la materia.

**Artículo 2º. Finalidad de la Ley.** Para los trabajadores, las pensiones son parte esencial del sistema de seguridad social de un país. Su finalidad, es garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez o la muerte. Los sistemas de pensiones tienen como propósito que los trabajadores tengan, al momento del retiro, recursos que les permitan alcanzar cierto nivel de consumo. El ingreso pensionario seguro cuando llegue a la edad de retiro, es garantía para la independencia económica y la facilidad de seguir desarrollando su proyecto personal.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**PRIMERA:** Norma derogatoria y vigencia de la ley

Deróguese o modifíquese, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano.



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FIR 20036514 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/02/2022 18:08:24-0500

Lima, enero del 2022.



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES ALEX  
ANTONIO FIR 28299579 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/02/2022 12:19:38-0500



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/02/2022 15:29:50-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/02/2022 14:23:15-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/02/2022 16:38:47-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/02/2022 14:52:49-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES CASTRO Francis  
Jhasmina FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/02/2022 12:44:05-0500



Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo  
Jaime FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/02/2022 14:05:59-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1298/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:  
**1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

#### 1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La presente iniciativa tiene por objetivo, disponer que los depósitos de la compensación por tiempo de servicios del trabajador portuario deban ser depositados en forma semanal a elección del trabajador portuario a una cuenta de depósito en una empresa del sistema financiero sean bancarias, financieras, cajas municipales de ahorro y crédito, cajas municipales de crédito popular, cajas rurales de ahorro y crédito, así como cooperativas de ahorro y crédito dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Por otro lado, se busca darles seguridad jurídica a los depósitos de la compensación por tiempo de servicios, incluidos sus intereses, disponiendo su carácter intangibles e inembargables salvo por alimentos u otras formas previstas expresamente en la Ley y solo hasta un 50%.

Mediante ley 27866 se promulga la Ley del Trabajo Portuario, el cual tiene como objeto regular las relaciones laborales aplicables al trabajo de manipulación de carga y descarga de mercancías y demás faenas propias del trabajo portuario que se ejecutan en los puertos marítimos, fluviales y lacustres de nuestra nación, conforme lo dispone el artículo 1 sobre objeto de la Ley.

Por otro lado, la ley del trabajador portuario considera como trabajo portuario al conjunto de labores efectuadas en los puertos privados de uso público y en los puertos públicos de la república para realizar las faenas de carga, estiba, desestiba, trasbordo inmovilización de mercancías desde o hacia nave mercante entre bodegas la nave y en bahía, el consolidado y desconsolidado de contenedores, efectuado dentro del área operativa de cada puerto.

Conforme podemos ver del texto de la ley, se considera trabajador portuario al trabajador que tiene una relación de subordinación al empleador portuario por servicios específicos los cuales están destinados a la ejecución de labores propias de trabajo portuario los mismos que comprenden: estibador, tarjador, winchero, gruero, portalonero, levantador de costado de nave y/o las demás especialidades que según las particularidades de cada puerto se establece en su reglamento, conforme dispone el artículo tercero de la Ley del Trabajador Portuario.

Si bien es cierto la Ley del Trabajador Portuario se creó justamente con el fin de regular un trabajo especial sujeto estrictamente al ámbito del sector público, sin embargo, a partir del año 1999 muchas de las actividades y operaciones portuarias pasaron a ejecutarse a través del sector privado a quienes se les entregó la concesión de los puertos lo que conllevó a una enorme transformación del sistema laboral en materia de pagos por compensación por tiempo de servicio, éste modelo se ha mantenido en el tiempo y con ciertas limitaciones y beneficios respecto de los que ostenta cualquier trabajador regular de la actividad privada como es la de disponer la empresa del sistema financiero en la cual el trabajador podría solicitar el depósito de su CTS y eliminar el sistema de pago de forma cancelatoria, cómo se hacía antes en el sector público.

Lo que pretendemos con la presente iniciativa es adecuar el pago de la compensación por tiempo de servicio del trabajador portuario al régimen general de la actividad privada previsto en el Decreto Legislativo N° 650, Ley de CTS, es decir ajustando los mecanismos y las formas de depósito del referido beneficio en las empresas del sistema financiero. Consecuentemente, la presente iniciativa tiene por objeto actualizar de acuerdo a la ley general la forma y mecanismo del pago de la compensación por tiempo de servicio y permitir que el trabajador pueda disponer si los depósitos de la compensación por tiempo de servicios para ser depositados a una cuenta de depósitos de alguna

empresa del sistema financiero a elección del trabajador o de lo contrario este se mantenga bajo la misma forma que se ha venido manteniendo siempre respetando la voluntad del trabajador que es justamente nuestro objetivo con la presente norma y solucionar una problemática actual y permitir a los trabajadores hacer una disponibilidad justa y equitativa de su compensación que les permita un ahorro y generar intereses y pueda darle mayor apertura en el sistema financiero y también garantizar las contingencias en caso de que se proceda al desempleo.

## **1.2 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA**

Según nuestra constitución el Estado tiene la responsabilidad de proteger al trabajador "...El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador... (Art. 24. CPP)". Bajo esa premisa se presenta este proyecto de Ley elaborado en colaboración con los trabajadores y dirigentes afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Marítimos y Portuarios del Puerto del Callao (SUTRAMPORPC), que tiene la finalidad de poder contar, cuando Cesen su periodo de trabajo de una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). La CTS, es un beneficio social que permite prever el riesgo que origina el cese de una relación laboral y la consecuente pérdida de ingresos en la vida de una persona y su familia.

Hoy en el mundo es ampliamente reconocida la importancia de la educación CTS para una ciudadanía activa, inteligente, responsable, así como para la construcción y consolidación de la democracia con justicia social.

## **1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

La iniciativa tiene por objeto actualizar de acuerdo a la ley general la forma y mecanismo del pago de la compensación por tiempo de servicio y permitir que el trabajador pueda disponer si los depósitos de la compensación por tiempo de servicios para ser depositados a una cuenta de depósitos de alguna empresa del sistema financiero a elección del trabajador.

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

### **• Sobre la Constitución Política**

La presente iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución Política del Perú.

### **• Sobre la legislación nacional.**

La presente iniciativa no va generar un efecto negativo en la legislación, pues tiene por objetivo disponer que los depósitos de la compensación por tiempo de servicios del trabajador portuario deban ser depositadas en forma semanal a elección del trabajador portuario a una cuenta de depósito en una empresa del sistema financiero.

Por otro lado, se busca darles seguridad jurídica a los depósitos de la compensación por tiempo de servicios, incluidos sus intereses, disponiendo su carácter intangibles e inembargables salvo por alimentos u otras formas previstas expresamente en la Ley y solo hasta un 50% siendo una norma muy beneficiosa para el trabajador portuario.

### **III ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco, lo único que se busca es consolidar un mecanismo legal para que los trabajadores portuarios puedan verse beneficiados y pudiendo disponer voluntariamente que el pago de la CTS se haga a través del depósito a una cuenta designada por el trabajador y que ese dinero depositado sea inembargable, de la misma forma que se le viene aplicando al sector privado, siendo el beneficio mayor, pues de esa manera se protegerá al trabajador ante la eventualidad de la pérdida de su puesto de trabajo, lo cual se pretende prevenir con la presente iniciativa.

### **IV VINCULACIÓN CON LA EGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL**

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta obedece a:

#### **SEGUNDA POLÍTICA DE ESTADO**

##### **Equidad y Justicia Social**

##### **4.1 Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo**

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) ... (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales...